



Resolución 9/2024 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre supuesta falta de pluralismo político e incumplimiento de Resolución 2/2024 en la televisión municipal Doñana Comunicación, S.A.

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el día 29 de mayo de 2024 una queja remitida por el grupo municipal de Almonte Mesa de Convergencia referida a una supuesta falta de pluralismo en Doñana Comunicación, S.A. El escrito añadía también que el prestador incumplía lo indicado en la Resolución 2/2024 emitida por este órgano:

Incumplimiento de la resolución 2/2024 del Consejo Audiovisual de Andalucía del 29/02/2024.

Pasados tres meses desde la resolución de este órgano, la empresa pública Doñana Comunicación, S.A. sigue sin darnos cabida en su programación a los grupos políticos de la oposición, la cual mantienen exactamente igual a pesar de la resolución del Consejo y de que en el Consejo de Administración de la empresa se aprobase adoptar medidas urgentes para dar cumplimiento a la misma. Adjuntamos la negativa a nuestra solicitud de entrevista para informar sobre la actualidad política y el menosprecio al envío de nuestra nota de prensa (la cual no fue publicada y ni siquiera se dignaron a contestar). La parrilla, como podrán comprobar ustedes mismos, sigue exactamente igual que antes de su resolución.

2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 19 de junio, concediéndole al prestador un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. En el plazo estipulado se recibió la siguiente respuesta:

Podemos entender que la queja de esta formación política, viene producida porque en años anteriores detrás de cada pleno, los partidos políticos hacían de forma muy breve un resumen del pleno o manifestaban su opinión del resultado del mismo, y ya no se hace. Pero no se hace de aquella forma, y sí de otras como vamos a exponer. La empresa municipal aprobó el Consejo de administración como no podía ser de otra manera, la nueva parrilla televisiva y lógicamente había cambios en relación a años anteriores.

(...)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4S8XGFBKZZF7D8YCKZAJAK	PÁG. 1/5	

Se mantienen las valoraciones tras los plenos, cambiando el formato de directo a grabado. La entidad política lo solicitará vía email tras la sesión plenaria y la televisión le ofrecerá diversos días de grabación y horario para la grabación (solo dentro de los 7 días siguientes a la retransmisión del pleno) el tiempo se mantendrá en 5 minutos, en formato rueda de prensa.

Los partidos políticos podrán solicitar vía email, la grabación de Ruedas de Prensa a la televisión. Estas serán emitidas en el resumen semanal con el nuevo formato retransmisión de varios minutos

Cada trimestre la televisión local invitara a los partidos políticos a compartir su trabajo político en el plató en formato debate donde podrán participar todos los partidos políticos.

Los cambios propuestos en general son positivos en varios aspectos. En primer lugar, dan más espacio a la información local, que es fundamental para la comunidad. En segundo lugar, promueven un mayor debate. En tercer lugar, reducen el tiempo de trabajo de la plantilla, lo que puede liberar recursos para otros proyectos. Es decir, se mantienen la valoración de los plenos, pero no se hacen al terminar el pleno.

(...)


Se le da voz y voto a los partidos, y saben que en la parrilla aprobada tienen reservado un segmento semanal cada partido político de 5 minutos, para que expongan lo que crean oportuno. Por lo que nuevamente es un criterio de estos partidos el usarlo o no, pero ellos quieren.

La empresa pública dentro de sus competencias modifico su parrilla en el Consejo de Administración con la participación de los grupos de la oposición y de la corporación municipal por lo que son conocedores de dicha situación.

En general y en el caso que nos ocupa, las partidos políticos, nos piden a través de email, la organización de la valoración y se concreta con este organismo público: es decir, son los partidos políticos de la oposición los que deciden si valorar el pleno o no. Y si deciden hacerlo, no tienen más que pedirlo y acordar la fecha. Así de simple.

Los partidos políticos tienen voz y voto en el consejo de administración de DOCOSA y saben perfectamente el procedimiento a seguir.

Concretamente se recibe email del reclamante y que se adjunta como documento numero 2, en el que nos piden el 24 de enero de 2024, una entrevista en plato con los concejales de Mesa de Convergencia para hablar sobre política actual.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4S8XGFBKZZF7D8YCKZXAJAK	PÁG. 2/5	

(...)

Con todo lo anterior se acredita que los partidos políticos del Ayuntamiento de Almonte, tienen la decisión de usar la televisión, conforme a la parrilla aprobada y previa petición de las mismas.

Esta formación pide concertar una entrevista, y si no se les concede el sitio que ellos quieren, pues dejan de usar ese derecho y prefieren no hacer la entrevista.

En concreto quieren hacer la entrevista en el edificio de Alcaldía, y no se permiten hacer valoraciones del pleno en dicho edificio, pero sí en cualquier lugar del municipio a su elección.

(...)

Entendemos, que tiene que cumplirse con una parrilla televisiva aprobada por consejo de Administración. Y reiteramos que se le responde a "sí" con la entrevista. Son ellos los que deciden no hacerla.


Ya por último mencionar que se cumple con dicha resolución ya que se permite a los grupos hacer valoración o crítica conforme a la parrilla aprobada por Consejo de Administración.

3.- La Resolución 2/2024¹, a la que alude el grupo reclamante, fundamenta sus decisiones en una catalogación de 815 horas de emisiones de Canal Doñana, S.A. comprendidas entre septiembre y diciembre de 2023. Este prestador es uno de los operadores incluidos en los informes de pluralismo político elaborados por el CAA, aunque resulta imposible aplicarle la metodología cuantitativa usada por este órgano dada la ausencia de informativos propiamente dichos.

Canal Doñana, S.A. estrenó una nueva programación a mediados de octubre de 2023; el grueso de contenidos catalogados pertenecían a *Almonte Actualidad*, una miscelánea de piezas locales de todo tipo con una mínima edición, no existiendo normalmente locución, tiempos de palabra ni apenas rotulado. La catalogación del CAA incluyó 19 programas de alrededor de 7 horas de duración, con solo 14 tiempos de voz, que suponían 15'37" y que pertenecían en su totalidad al partido de gobierno, Ilusiona.

4.- Entre las conclusiones de la Resolución 2/2024, se recordaba que el CAA no tiene competencias en el modo en que cada prestador organiza el acceso y la participación de la oposición en su

¹ https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2024/03/Res-2_24-falta-de-pluralismo-Donana-ComunicacionF.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4S8XGFBKZZF7D8YCKZXAJAK	PÁG. 3/5	



programación, pero sí es el órgano encargado de velar por los principios constitucionales y estatutarios, entre ellos el pluralismo político, en los medios audiovisuales en Andalucía, y también de garantizar el ejercicio efectivo de dicho derecho de acceso. El prestador debe atender la misión y los fines que como servicio público tiene encomendados, entre ellos, reflejar en la programación el pluralismo político de la sociedad y actuar neutralmente y sin posicionamiento ideológico más allá de los valores constitucionales. Entre otras obligaciones de los prestadores públicos locales, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía establece en su artículo 37 c) que deben incluir en su programación necesariamente programas de carácter informativo local con una duración de, al menos, diez horas semanales. Asimismo, corresponde a la Corporación Local el control de la actuación de Doñana Televisión, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 y el 47.2 de la misma LAA.

Doñana Comunicación, S.A., como prestador público, debe ofrecer una programación neutral y reflejar el pluralismo político de la sociedad, de modo que se garantice al ciudadano su derecho a la información y se le facilite la libre formación de opiniones. Como ya se insistía en las Resoluciones 2/2024 y 7/2024² de este órgano, las intervenciones de los distintos grupos municipales que la conforman debe responder también al concepto de oportunidad, ya que la respuesta inmediata a un hecho tiene mayor trascendencia informativa que su valoración a posteriori, al carecer la segunda opción de contexto y actualidad.

Atendiendo a lo afirmado por el prestador en sus alegaciones, los grupos que conforman la oposición municipal mantienen la posibilidad de valorar los plenos municipales, de solicitar la grabación de ruedas de prensa y de participar en un programa trimestral de debate. Es decir, la televisión ofrece participación a la oposición, aunque no del modo en que ésta considera más adecuado para sus intereses.

En conclusión, y con la documentación aportada por ambas partes, no se trata en este caso de una denegación de acceso al medio, sino de discrepancias con las condiciones del mismo, que no son aceptadas por parte del grupo reclamante. Este órgano, en virtud de sus funciones, no puede entrar a valorar cuestiones de organización interna del propio medio.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 11 de septiembre de 2024, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

² https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2024/07/Res.-7_24-uso-partidista-de-Donana-Comunicacion.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4S8XGFBKZZF7D8YCKZXAJAK	PÁG. 4/5	



PRIMERA.- El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la documentación aportada por Doñana Comunicación, S.A. no evidencia una denegación de acceso al prestador, sino discrepancias con las condiciones del mismo, asunto sobre el que este órgano no es competente.

No obstante, recuerda de nuevo a Doñana Comunicación, S.A. el compromiso de neutralidad y pluralidad exigibles a un medio de servicio público. Asimismo, invita al prestador y a los grupos de la oposición a no limitar la actividad ni la información municipal a la reproducción de comunicados de prensa, ya que el pluralismo no debe estar sujeto únicamente a la agenda de los partidos.


SEGUNDA.- Este Consejo insta a la Corporación Local a cumplir con su función de control de la actuación de Doñana Televisión, S.A., en particular a lo relativo a la nueva programación aprobada por el consejo de administración de Docosa el pasado 15 de julio, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 y el 47.2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

TERCERA.- Notificar esta resolución al reclamante, a Doñana Comunicación, S.A. y a la corporación municipal del Ayuntamiento de Almonte.

Sevilla, 11 de septiembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Página 5 de 5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB4S8XGFBKZZF7D8YCKZXAJAK	PÁG. 5/5	